

**FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA
REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO
ACUERDO NO. 006 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

Por medio del cual se modifica el Reglamento de Ahorro

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la que le confiere el Artículo 62, literal g) del Estatuto vigente y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, expidió la ley 1391 del 01 de Julio de 2010 cuyo objeto fue reformar la norma rectora de la forma asociativa, conocida como Fondos de Empleados para adecuarla a las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que determinan el quehacer de estas empresas.

Que de acuerdo con lo establecido en la citada norma y teniendo en cuenta las directrices formuladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, se adelantó y aprobó la correspondiente reforma estatutaria en la XII Asamblea general ordinaria de delegados, celebrada en Marzo 26 de 2011 y, posteriormente, se hizo otra reforma en la XIII, celebrada en Marzo 10 de 2012.

Que de acuerdo a ello se hace necesario modificar el reglamento de ahorro existente con el fin de considerar a los diferentes asociados que se puedan vincular a Fecora, según el artículo 11 del presente estatuto.

Que es función de la Junta Directiva velar por el normal y eficiente desarrollo de los servicios de ahorro que ofrece el Fondo y por tanto reglamentarlos, para el buen cumplimiento del objeto social del mismo, de conformidad con el literal g) del art. 62 del Estatuto Vigente.

Que en mérito de lo expuesto

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

AHORRO A LA VISTA: Sistema de inversión que le permite al asociado tener el ahorro disponible en el momento que lo requiera, pero con rendimientos escalonados de acuerdo al plazo real que mantenga el ahorro; no tiene un límite de tiempo establecido.

AHORRO CONTRACTUAL: Es una alternativa orientada a fomentar la cultura del ahorro a largo plazo, con beneficios de cuotas fijas deducibles de la nómina o pagos periódicos de acuerdo al ingreso mensual. Son recursos que por su definición legal se denominan como depósitos a plazo, es decir que su

FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA
REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO
ACUERDO NO. 006 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012

disponibilidad no es inmediata sino de acuerdo a las condiciones de cada línea de ahorro establecida en FECORA.

AHORRO EDUCATIVO: Es una modalidad de ahorro contractual y se denomina Ahorro Educativo aquella suma periódica que cada asociado se compromete voluntariamente a depositar directamente por nómina, o mediante transferencia. Las cuotas son fijas durante un período mínimo de seis (6) meses. Es una línea destinada al pago de matrículas, pensiones de colegios, gastos educativos, gastos de tesis, derechos de grados, amortización y pago de préstamos educativos adquiridos con el ICETEX o cualquier entidad financiera (debidamente soportados), compra de equipos de cómputo y gastos educativos de idiomas extranjeros, así como para pago de uniformes y pólizas de prepago universitarias o cualquier modalidad de inversión en educación del asociado o sus beneficiarios.

AHORRO NAVIDEÑO: Es una modalidad de ahorro contractual y se denomina Ahorro navideño aquella suma periódica que cada asociado se compromete voluntariamente a depositar directamente por nómina, o mediante transferencia. Las cuotas son fijas de enero a noviembre. Esta línea de ahorro le permite al asociado proyectarse para las compras y gastos de fin de año.

AHORRO OBLIGATORIO PERIODICO: Se entiende por Ahorro Obligatorio aquella suma de dinero deducible de nómina o pagada por transferencia, de naturaleza estatutaria, cuyo monto mínimo será del tres por ciento (3%) del salario básico mensual o del ingreso mensual reportado al Fecora por el asociado vinculado, o contratista o del 2% de la mesada pensional que devengue el asociado pensionado, los cuales deberán ser cancelados en forma periódica, según la modalidad de pago, a partir del momento de asociación al FECORA. Este compromiso es extensible a las primas de julio y diciembre.

AHORRO PERMANENTE (APER): Se entiende por Ahorro Permanente aquella suma de dinero de naturaleza estatutaria y que hace parte del ahorro obligatorio periódico, aportada por todo asociado del FECORA. El Ahorro Permanente equivale al 40% del Ahorro Obligatorio Periódico.

AHORRO VACACIONAL: Es una modalidad de ahorro contractual y se denomina Ahorro vacacional aquella suma periódica que cada asociado se compromete voluntariamente a depositar directamente por nómina, o mediante transferencia. Las cuotas son fijas durante un período mínimo de seis (6) meses. Es una alternativa mediante la cual el asociado podrá acumular una suma de dinero con el objeto de financiar sus vacaciones o planes de descanso.

AHORRO VOLUNTARIO: Es una modalidad de ahorro a la vista y consiste en una suma de dinero que cada asociado en forma voluntaria, autoriza le sea descontada, o consigna al FECORA, sin condición de cuota fija, para su libre destinación en cualquier época del año.

FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA
REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO
ACUERDO NO. 006 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012

APORTE SOCIAL: Se entiende por Aporte Social, aquella suma de dinero de naturaleza estatutaria y que hace parte del ahorro obligatorio periódico, aportada por todo asociado del FECORA. El Aporte Social equivale al 60% del Ahorro Obligatorio Periódico, constituye en parte el patrimonio del FECORA. Sólo será devuelto al asociado, en caso de desvinculación por cualquier causa del FECORA.

ASOCIADO VINCULADO: Son aquellos asociados que tengan algún vínculo laboral o contractual según lo establecido en el artículo 11, literales a y b del Estatuto Vigente.

C.D.A.T. Por Certificado de Depósito de Ahorro a Término, se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en FECORA, una suma de dinero a un plazo determinado y con una tasa de interés establecida de común acuerdo entre las partes.

D.T.F: Es el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días (tasas de los certificados de depósito a término) del sector financiero, calculada semanalmente por el Banco de la República en Colombia, con información recolectada, hasta el día anterior, por la Superintendencia Financiera.

HONORARIOS: Modalidad de pago o remuneración que recibe un trabajador independiente por la prestación de sus servicios

PIGNORACIÓN DE AHORROS: Es el respaldo de una obligación con ahorros en cualquiera de las modalidades establecidas en el presente reglamento o las que se llegasen a establecer.

REMUNERACIÓN MENSUAL: Se entiende por remuneración mensual el salario básico mensual, el salario integral, los honorarios, o la mesada pensional, debidamente certificados por la empresa que genera el vínculo de asociación y cuando aplique la correspondiente entidad pensional.

S.M.L.M.V: Salario mínimo legal mensual vigente.

SALARIO BASICO: Es el sueldo básico devengado por el asociado excluyendo el auxilio de transporte, el subsidio de alimentación, primas, horas extras u otras formas temporales de remuneración.

TASA DE INTERÉS: Porcentaje acordado por las partes, en contraprestación a la entrega de una suma de dinero determinada, en desarrollo de un contrato de mutuo.

TASA ACTIVA: o de colocación, es la que se recibe de los demandantes de créditos por los préstamos otorgados.

**FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA
REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO
ACUERDO NO. 006 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

TASA PASIVA: o de captación, es la que se reconoce por las inversiones o ahorros recibidos de los asociados.

T.A: Trimestre Anticipado

**CAPITULO II
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. Objetivo: En el presente reglamento se establecen las normas que regulan las diferentes formas de captación de recursos que el FECORA pone a disposición de sus asociados.

PARÁGRAFO 1: Los Ahorros son captaciones de recursos que el FECORA pone a disposición de sus Asociados, estos quedan afectados desde su origen a favor del FECORA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga.

En la afectación de los ahorros el FECORA podrá efectuar las respectivas compensaciones o cruces de cuentas. Tales ahorros son inembargables salvo por causa de demandas de alimentos y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. (Artículos 16 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1989).

PARÁGRAFO 2: La Administración del FECORA tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros. (Artículo 23 Decreto Ley 1481/89).

ARTÍCULO 2. Facultad Legal: El artículo 5º. Literal a, del Estatuto Vigente, establece que el FECORA podrá recibir de sus asociados, el aporte mensual establecido en el artículo 32 y depósitos de ahorro en diferentes modalidades. Según las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989 y demás normas concordantes y estatutarias, el FECORA, en su calidad de Fondo de Empleados, está autorizado para recibir de sus asociados ahorros en depósitos a la vista, Contractuales o a plazo y a término fijo.

ARTÍCULO 3. Fijación de Tasas. Las tasas de interés indicadas en este Reglamento son potestad de la Junta Directiva, la cual podrá modificarlas por sí misma o de acuerdo con las recomendaciones del Comité interno de Administración de Riesgo de Liquidez, previo estudio que garantice la estabilidad económica del FECORA, según las facultades otorgadas por el literal g del artículo 62 y el Artículo 6, del Estatuto Vigente. Los rendimientos que el FECORA liquidará como retribución a las diferentes líneas de ahorro, serán calculados con la DTF TA vigente al día de liquidación y se aplicarán según lo establecido para cada línea de ahorro en el presente reglamento.

**FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA
REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO
ACUERDO NO. 006 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

ARTÍCULO 4. Destinación: El FECORA utilizará permanentemente los recursos de ahorros que capte, canalizándolos hacia el servicio de crédito a sus asociados y en inversiones que garanticen liquidez.

ARTÍCULO 5. Obligaciones de FECORA:

1. Atender las solicitudes que sobre manejo de sus depósitos de ahorro a término o la vista realicen los asociados.
2. Mantener los recursos suficientes en el Fondo de liquidez según lo establece la Circular No 04 de 2008, Capítulo XIV, numeral 1. Literal 1.1, de mínimo el 10% de los ahorros y el 2% del total del ahorro permanente, para atender los requerimientos de fondos de los asociados beneficiarios de las líneas de ahorro.
3. Dar a conocer a los asociados las tasas de interés Activas y Pasivas, con que FECORA está realizando sus operaciones de ahorro y crédito.

**CAPITULO III
MODALIDADES DE AHORRO**

EL FECORA hará captaciones en las siguientes modalidades:

AHORRO PERMANENTE (APER)

AHORRO A LA VISTA:
Ahorro Voluntario (AVOL).

AHORRO CONTRACTUAL
Ahorro Educativo (AEDU).
Ahorro Vacacional (AVAC)
Ahorro Navideño (ANAV).

AHORRO A TÉRMINO
C.D.A.T.

AHORRO PERMANENTE (APER)

ARTÍCULO 6. Cuantía: El Ahorro Permanente equivale al 40% del Ahorro Obligatorio Periódico.

ARTÍCULO 7. Frecuencia del Ahorro. Este ahorro se hará de acuerdo con la frecuencia del ingreso devengado por cada asociado.

**FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA
REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO
ACUERDO NO. 006 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

PARÁGRAFO 1. Para los asociados que estén vinculados a la planta de personal de Corantioquia o a las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, las deducciones del ahorro obligatorio periódico se harán por nómina a partir del pago de la cuota de asociación y de la firma de autorización para dicho descuento.

PARÁGRAFO 2. Los asociados pensionados y aquellos asociados que presten sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión de CORANTIOQUIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, literal b) del Estatuto vigente, cancelarán sus obligaciones mediante transferencias o consignaciones a la cuenta bancaria que el FECORA disponga para ello, o podrán autorizar débito automático de sus cuentas bancarias, o cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin.

ARTÍCULO 8. Plazo: El Ahorro Permanente tendrá un plazo indefinido y sólo se reintegrará una vez el asociado se desvincule del FECORA.

ARTÍCULO 9. Intereses: Los dineros depositados en el FECORA como Ahorro Permanente devengarán un interés de DTF (T.A) -1.5. Los intereses se liquidarán y capitalizarán sobre el saldo trimestral a marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

PARÁGRAFO 1: la Junta Directiva del FECORA, podrá modificar anualmente de acuerdo con la situación financiera del Fondo, la tasa de interés a reconocer sobre este ahorro.

PARÁGRAFO 2: Si el asociado se retira antes de cumplir el trimestre, perderá el derecho a la liquidación de los intereses.

ARTÍCULO 10. Modificación: El porcentaje del salario básico mensual que constituye el Ahorro Obligatorio Periódico, puede ser modificado por la Asamblea General de Asociados o Delegados de acuerdo con las facultades otorgadas en el artículo 28, numeral 4º del Decreto 1481 de 1989 y según lo estipulado en el artículo 57, literal e), del Estatuto vigente del FECORA.

AHORRO VOLUNTARIO (AVOL)

ARTÍCULO 11. Cuantía: Cada asociado autorizará la deducción por nómina o adquirirá el compromiso de consignar voluntariamente a las cuentas bancarias del FECORA, o a través de cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin, con destino al Ahorro Voluntario una cuota mensual, que no podrá ser inferior al 5% del salario mínimo mensual legal vigente y se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

**FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA
REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO
ACUERDO NO. 006 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

ARTÍCULO 12. Frecuencia del Ahorro. Este ahorro se hará de acuerdo con la frecuencia del ingreso o disponibilidad de liquidez de cada asociado.

PARÁGRAFO 1: Este ahorro se podrá hacer de forma voluntaria, por descuento de nómina, o por transferencia a las cuentas del FECORA, o cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin, en cuotas periódicas o extraordinarias cada que la situación de liquidez del asociado se lo permita. En todo caso la consignación no podrá ser inferior al 5% del salario mínimo mensual legal vigente y aproximado al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO 2: A este ahorro se podrán hacer traslados de las diferentes modalidades del ahorro contractual o del depósito a Término Fijo.

ARTÍCULO 13. Plazo: El ahorro voluntario podrá retirarse en cualquier momento para libre destinación.

ARTÍCULO 14. Interés: El FECORA pagará una tasa de interés anual de DTF (TA) -1, capitalizable. Los intereses se liquidarán y capitalizarán sobre el saldo trimestral a marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 15. Devoluciones: La devolución del ahorro voluntario se solicita por escrito directamente por el asociado y en el momento que lo requiera. El FECORA hará la devolución del dinero dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Sólo se podrá solicitar devolución parcial o total de los recursos del Ahorro Voluntario que no estén comprometidos en créditos.

ARTÍCULO 16. Modificación de la cuota: En cualquier momento el asociado puede solicitar una modificación al valor deducible de nómina con destino al Ahorro Voluntario. Tanto la disminución como el aumento deberán solicitarse por escrito y en ningún caso podrá ser inferior al 5% del salario mínimo mensual legal vigente y aproximado al múltiplo de mil más cercano.

AHORRO EDUCATIVO (AEDU)

ARTÍCULO 17. Cuantía. Cada asociado autorizará la deducción por nómina o adquirirá el compromiso de consignar voluntariamente a las cuentas bancarias del FECORA, o a través de cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin, una suma fija mensual, que no podrá ser inferior al 5% del SMLMV. Este valor se aproximará al múltiplo de mil (1.000) más cercano y no se tendrá en cuenta para apalancar créditos.

FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA
REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO
ACUERDO NO. 006 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ARTÍCULO 18. Frecuencia del Ahorro: La cuota pactada se debe hacer de forma mensual o de acuerdo a la frecuencia del ingreso del asociado, mínimo por seis meses consecutivos, sin modificación de la misma.

PARÁGRAFO: El asociado que no tenga capacidad de ahorro por descuento de nómina, y no tenga la calidad de pensionado, podrá pactar una cuota fija de ahorro mensual en esta modalidad, mediante los otros mecanismos de pago descritos en el Art. 17 del presente reglamento.

ARTÍCULO 19. Plazo: El plazo mínimo de este ahorro será de seis meses, con renovación automática, salvo manifestación en contrario por parte del asociado

ARTÍCULO 20. Interés: El FECORA pagará una tasa de interés anual de la DTF (TA) +1, capitalizable. Los intereses se liquidarán y capitalizarán sobre el saldo a la fecha del cierre de cada período mensual.

ARTÍCULO 21. Devolución. El valor acumulado con sus intereses podrá liquidarse después de seis meses de estar realizando este ahorro, previa solicitud por escrito por parte del asociado. El Fecora hará la devolución del dinero dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO: En caso de retiro del ahorro educativo antes de cumplidos los seis meses, se le descontará al asociado el interés abonado.

ARTÍCULO 22. Modificación de la cuota: Después de seis meses, el asociado puede solicitar una modificación al valor deducible de nómina, o como haya pactado el pago, con destino al Ahorro Educativo. Tanto la disminución como el aumento deberán solicitarse por escrito y en ningún caso podrá ser inferior al 5% del salario mínimo mensual legal vigente y aproximado al múltiplo de mil más cercano

ARTÍCULO 23. Legalización: El desembolso parcial o total de este ahorro se realizará con la presentación de los documentos que certifiquen la utilización en los criterios dados en la definición expuesta de esta modalidad de ahorro, en el Capítulo I de este reglamento. Dichos documentos deberán tener todos los requisitos que demuestren la legalidad en su pago.

AHORRO VACACIONAL (AVAC)

ARTÍCULO 24. Cuantía. Cada asociado autorizará la deducción por nómina o adquirirá el compromiso de consignar voluntariamente a las cuentas bancarias del FECORA, o a través de cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin, una suma fija mensual, que no podrá ser inferior al 5% del SMLMV. Este valor se aproximará al múltiplo de mil (1.000) más cercano y no se tendrá en cuenta para apalancar créditos.

FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA
REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO
ACUERDO NO. 006 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ARTÍCULO 25. Frecuencia del Ahorro. La cuota pactada se debe hacer de forma mensual o de acuerdo a la frecuencia del ingreso del asociado, mínimo por seis meses consecutivos, sin modificación de la misma.

PARÁGRAFO: El asociado que no tenga capacidad de ahorro por descuento de nómina, y no tenga la calidad de pensionado, podrá pactar una cuota fija de ahorro mensual en esta modalidad, mediante los otros mecanismos de pago descritos en el Art. 23 del presente reglamento.

ARTÍCULO 26. Plazo: El plazo mínimo de este ahorro será de seis meses, con renovación automática, salvo manifestación en contrario por parte del asociado.

ARTÍCULO 27. Intereses: El FECORA pagará una tasa de interés anual de la DTF (TA) + 0.5, capitalizable. Los intereses se liquidarán y capitalizarán sobre el saldo, proporcional a la fecha del cierre de cada semestre vencido en los meses de junio y diciembre de cada año.

PARAGRAFO 1: Si al momento de la devolución del ahorro vacacional a un asociado, por el cumplimiento de su período de vacaciones, cumpliendo con el requisito de llevar más de 180 días realizando dicho ahorro, después del corte de junio y diciembre de cada año, se le reconocerá el interés causado a esa fecha.

PARAGRAFO 2: Si al momento de la devolución del ahorro vacacional a un asociado, por el cumplimiento de su período de vacaciones, pero no lleva los 180 días de estarlo realizando, no se le reconocerá el interés causado después del corte de junio y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 28. Devolución. El valor acumulado con sus intereses podrá liquidarse cuando el asociado vaya a tomar su plan de vacaciones o descanso, previa solicitud por escrito por parte de éste; Si no lo hace, podrá continuar ahorrando sin necesidad de una nueva suscripción. El Fecora, hará la devolución del dinero dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: El ahorrador que se vea en la necesidad de suspender la cuota en esta modalidad de ahorro sólo podrá retirar la suma acumulada con los intereses, cuando vaya a hacer uso de su plan vacacional o se encuentre en período de descanso.

PARÁGRAFO 2: En caso de tener la necesidad de retirar el saldo acumulado de este ahorro, para otros fines o sin estar disfrutando de sus vacaciones o período de descanso, no se le hará reconocimiento de intereses.

**FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA
REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO
ACUERDO NO. 006 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

ARTÍCULO 29. Modificación de la cuota: Después de seis meses, el asociado puede solicitar una modificación al valor deducible de nómina, o como haya pactado el pago, con destino al Ahorro Vacacional. Tanto la disminución como el aumento deberán solicitarse por escrito y en ningún caso podrá ser inferior al 5% del salario mínimo mensual legal vigente y aproximado al múltiplo de mil más cercano.

AHORRO NAVIDEÑO (ANAV)

ARTÍCULO 30. Cuantía: Cada asociado autorizará la deducción por nómina o adquirirá el compromiso de consignar voluntariamente a las cuentas bancarias del FECORA, o a través de cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin, una suma fija mensual, que no podrá ser inferior al diez (10%) del SMLMV. Este valor se aproximará al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 31. Frecuencia del Ahorro. La cuota pactada se debe hacer de forma mensual o de acuerdo a la frecuencia del ingreso del asociado.

ARTÍCULO 32. Plazo: El ANAV estará pactado por un tiempo máximo de once (11) meses, entre enero y noviembre de cada año, con renovación automática, salvo manifestación en contrario por parte del asociado.

PARÁGRAFO: Para los asociados que ingresan por primera vez al Fondo en cualquier época del año, durante ese primer período no se les aplicará duración mínima.

ARTÍCULO 33. Intereses: El FECORA pagará una tasa de interés anual de la DTF (T.A) + 1.5, capitalizable. Los intereses se liquidarán y capitalizarán sobre el saldo proporcional al cierre trimestral a marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año diciembre de cada año.

ARTÍCULO 34. Devolución: El valor acumulado con sus intereses podrá liquidarse entre el primer y último día hábil del mes de diciembre de cada año, previa solicitud por escrito por parte del asociado; Si no lo hace, podrá continuar ahorrando sin necesidad de una nueva suscripción. El Fecora, hará la devolución del dinero dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1. El asociado que se vea en la necesidad de suspender la cuota en esta modalidad de ahorro antes del 30 de noviembre, sólo podrá retirar la suma acumulada con los intereses, en el mes de diciembre siguiente.

PARÁGRAFO 2: En caso de tener la necesidad de retirar el saldo acumulado de este ahorro, antes del mes de diciembre, no se le hará reconocimiento de intereses.

FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA
REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO
ACUERDO NO. 006 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012

PARÁGRAFO 3: Con esta línea de ahorro se podrán apalancar créditos de corto plazo, con vencimiento máximo hasta la fecha de devolución de los ahorros.

ARTÍCULO 35. Modificación de la cuota: Entre el mes de diciembre y hasta el 5 de enero de cada año, el asociado puede solicitar una modificación al valor deducible de nómina, o como haya pactado el pago, con destino al Ahorro Navideño. Tanto la disminución como el aumento deberán solicitarse por escrito y en ningún caso podrá ser inferior al 10% del salario mínimo mensual legal vigente y aproximado al múltiplo de mil más cercano.

DEPOSITOS A TÉRMINO
C D A T

ARTÍCULO 36. Periodos y Cuantía: La duración de los CDAT, no podrá ser inferior a tres (3) meses y el monto mínimo será de 2 SMLMV. La Administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias y la liquidez del Fondo en el momento.

ARTÍCULO 37. Interés: FECORA reconocerá una tasa de interés convenida entre las partes, según el monto y el plazo así:

MONTO	Plazo 3 a 6 meses	Plazo > 6 y < 9 meses	Plazo >9 y < 12 meses	Plazo >12 <18 meses
Desde 2 SMLMV hasta 10 SMLMV	DTF + 0.5	DTF + 1	DTF + 1.5	DTF + 2
> 10 SMLMV	DTF + 0.75	DTF + 1.25	DTF + 1.75	DTF + 2.25

PARÁGRAFO: La liquidación de interés, al momento del vencimiento del título, se realizará con la tasa asignada de acuerdo con la DTF en la fecha de apertura.

ARTÍCULO 38. Expedición del Certificado. Al momento de la apertura del depósito a término C.D.A.T, se expedirá al asociado ahorrador un certificado de carácter nominativo pre- numerado consecutivamente, en el que figure: Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés nominal y firmas del Representante Legal o del Asistente Operativo y contable del FECORA.

ARTÍCULO 39. Liquidación: El valor del CDAT más los intereses acumulados se liquidarán en su totalidad el mismo día del vencimiento; si el tenedor legítimo no lo cobra al vencimiento, se entenderá prorrogado automáticamente por el periodo de

**FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA
REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO
ACUERDO NO. 006 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

vigencia inicialmente pactado; pero con la tasa de interés que a la fecha aplica para el monto y plazo de la renovación.

PARÁGRAFO 1. Para la devolución del depósito, el titular deberá presentar a FECORA, el original del Certificado de Depósito de Ahorro a Término.

PARÁGRAFO 2: El CDAT no se podrá redimir sino hasta la fecha del vencimiento, pero podrá ser negociado libremente entre asociados (por endoso y registro). Sin embargo, en caso de una liquidación forzosa antes de la fecha de vencimiento, se le reconocerá una tasa equivalente a la establecida para el Ahorro Voluntario, proporcional al tiempo transcurrido en la constitución del título o de su renovación.

PARÁGRAFO 3: El Fecora, hará la devolución del dinero dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, cuando se dé la cancelación antes del vencimiento.

ARTÍCULO 40. Retención. El FECORA efectuará la retención en la fuente sobre los intereses pagados o abonados en cuenta, que le aplique según normatividad vigente

ARTÍCULO 41. El beneficiario del Certificado será responsable de su custodia y buena conservación. La pérdida o extravío del certificado obligará al titular a formular denuncia ante la autoridad competente y deberá poner en conocimiento de FECORA inmediatamente se conozca el hecho, so pena de asumir el beneficiario los riesgos de cobro inmediato. Su reposición se hará mediante el proceso que establezca la ley.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 42: Valor de desembolsos. El valor mínimo a desembolsar en Fecora por concepto de ahorros, en cualquier modalidad, no podrá ser inferior al 35% del salario mínimo aproximado al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 43. El asociado que no cancele los ahorros obligatorios al cierre del período mensual, se considerará inactivo y no tendrá derecho al beneficio de los Fondos sociales, ni del servicio de crédito.

PARÁGRAFO: Esta situación deberá ser puesta en conocimiento de la Junta Directiva, quien procederá de acuerdo con el reglamento de ingresos y retiros y del Estatuto Vigente.

FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA
REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO
ACUERDO NO. 006 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ARTÍCULO 44. Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán en primera instancia por la Junta Directiva bajo los principios y normas de Economía Solidaria generalmente aceptados.

ARTÍCULO 45. El presente Reglamento de Ahorro de FECORA fue estudiado y aprobado por la Junta Directiva, en su sesión extraordinaria No 164 reunida en el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, el día 11 de septiembre de 2012; el mismo modifica el reglamento que había sido modificado el día 17 de febrero de 2012; el cual a su vez había modificado el reglamento que había sido aprobado el día 12 de marzo de 2010.

(ORIGINAL FIRMADO)

TATIANA URAN NAVARRO
Presidenta Junta Directiva

(ORIGINAL FIRMADO)

JOHN FREDY RESTREPO MEJIA
Secretario